CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 05/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00629.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **170014003003-2021-00629 -00**

WILFREDO OCAMPO MEJIA persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor ANTON HAROL SALDARRIAGA GOMEZ con fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio aceptada por el demandado por la suma de $ 2.500.000.oo con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de WILFREDO OCAMPO MEJIA persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor ANTON HAROL SALDARRIAGA GOMEZ persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.500.000.oo como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2021
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por superbancaria desde el 10 de octubre de 2019 a 30 de junio de 2021.
3. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. LINA MARCELA OSPINA ZAPATA con cedula de ciudadanía No. 25.235.439

y tarjeta profesional No. 292.642 del C.S.J para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 173 del 6/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21df3368979428865d3b888950f43c70eb579967024005bdb0c099e37a4a6c21

Documento generado en 05/10/2021 02:11:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica